

INFORME SECRETARIAL. 1998-0017957 00. Villavicencio, 03 de diciembre de 2020. Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Actuando en causa propia, la señora LINDA KATHERINE MARIÑO PARRA, beneficiaria de los alimentos fijados al interior de este asunto, solicitó que se ordenara a su favor el pago de los depósitos judiciales pendientes de cobro, ya que los mismos venían siendo cancelados a nombre de su progenitora LUZ ANGÉLICA PARRA MEDINA, y así ha venido siendo hasta el mes de junio del presente año. Adicionalmente, indicó que se encuentra adelantando estudios superiores en el programa de Psicología de la universidad Uniminuto, conforme a certificación anexa. Asimismo, solicitó que en lo sucesivo se realizara el pago de la cuota de alimentos que le corresponde, de manera directa en la cuenta bancaria No. 198326944 de la cual es titular, y se expidan copias a su costa del auto registrado el 25 de septiembre de 2014, y de la liquidación del crédito relacionada con dicho proveído.

Para resolver se considera:

Sea lo primero precisar a la peticionaria que para actuar en el presente asunto debe hacerlo a través de apoderado judicial toda vez que la misma carece del derecho de postulación para litigar en causa propia.

De otro lado, se le aclara que conforme lo ha establecido la Jurisprudencia constitucional, el derecho de petición ejercido ante autoridades judiciales para solicitar que se profieran decisiones o se haga pronunciamiento de cuestiones que hacen parte del ámbito propio de sus funciones jurisdiccionales, resulta improcedente¹.

No obstante, con el ánimo de brindar solución a sus pedimentos, y comoquiera que se trata del pago de alimentos, el despacho, **dispone:**

1.- Por secretaría, **elabórese** orden de pago a nombre de la señora LINDA KATHERINE MARIÑO PARRA, por los títulos judiciales constituidos a su favor que a la fecha no hubieren sido pagados.

2.- **Oficiése** al pagador del Banco DAVIVIENDA, entidad que practica los descuentos al demandado por concepto de cuota alimentaria a favor de la señora LINDA KATHERINE MARIÑO PARRA, para que, a partir del mes de diciembre de 2020 y en lo sucesivo, consigne la cuota de alimentos que es descontada al señor RICARDO ENRIQUE MARIÑO GUERRERO, a la cuenta de ahorros No. 198326944 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de la citada señora, quien es su titular.

3.- Previo el pago del respectivo arancel judicial, **expídanse** las copias solicitadas por la peticionaria.

¹ Sentencia T-377 de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

*Sin perjuicio de la notificación por estado de este proveído, **remítase** copia del mismo al correo electrónico suministrado por la peticionaria.*

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. **_078_** del **07 DE DICIEMBRE DE 2020**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria